



**Consejo Superior de la Judicatura
Presidente**

ACUERDO PCSJA21-11893
16/12/2021

“Por el cual se adiciona el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA21-11814 de 2021, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA21-11889 de 2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de 15 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11814 de 2021, dispuso como medida de descongestión redistribuir unos procesos del sistema escritural que se encuentren para fallo de los tribunales administrativos de Antioquia, Huila y Caquetá; medida prorrogada con el Acuerdo PCSJA21-11889 de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

El Acuerdo PCSJA21-11814 de 2021 dispuso que el Tribunal Administrativo de Antioquia remitiera 150 procesos al Tribunal Administrativo del Quindío; el Tribunal Administrativo del Huila remitiera 150 procesos al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el Tribunal Administrativo de Caquetá remitiera 90 procesos al Tribunal Administrativo de Casanare.

De igual manera, el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA21-11814 de 2021 dispuso que una vez se fallen los procesos remitidos por descongestión al tribunal administrativo receptor, *“los procesos se devolverán al despacho de origen para las notificaciones pertinentes”*.

La Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”* y demás normas concordantes, regulan el trámite de las aclaraciones, correcciones y adiciones de las providencias judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura considera necesario adicionar el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA21-11814 de 2021, para que guarde armonía con lo dispuesto en las citadas leyes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Adición. Adicionar el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA21-11814 de 2021, prorrogado con el Acuerdo PCSJA21-11889 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7.º Devolución de los procesos. Una vez se falle el proceso se devolverá a su despacho de origen para las notificaciones pertinentes.


PARÁGRAFO. *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos del sistema escritural, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11814 de 2021, atenderán también lo concerniente a la aclaración, corrección y adición de autos o sentencias que profieran, de conformidad con las leyes 1437 de 2011 y 1564 de 2012.

La medida de redistribución de procesos entre los despachos de magistrados de que trata el Acuerdo PCSJA21-11814 de 2021 estarán vigentes hasta que se profiera fallo y/o se resuelvan las solicitudes de aclaración, corrección, o adición.

ARTÍCULO 2.º Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD